Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado Electoral PPD

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Lcdo. Nicolás Gautier Vega

Sólo para populares la Elección Especial en Caguas

5 de agosto de 2010, SAN JUAN, PR - El comisionado electoral del Partido Popular Democrático (PPD), Nicolás Gautier Vega, reiteró hoy que los electores que participen el domingo 8 de agosto de la elección especial en Caguas tienen que ser afiliados al PPD.

Hagamos un recuento de los antecedentes: el 4 de junio fallece el Alcalde de Caguas y ese mismo día se le notifica al PPD, en ese momento comienza a correr el término que establece la Ley de Municipios Autónomos para cubrir una vacante. El 12 de junio el Comité Municipal de Caguas celebra una Asamblea de Delegados, en la cual sale electo el representante, José "Conny" Varela. Esa asamblea es impugnada por un elector bonafide de Caguas. La Junta de Gobierno asume jurisdicción y nombra un investigador y este determina irregularidades entre algunos de los delegados que participaron de esa Asamblea. Antes de que terminen los 15 días requeridos por la Ley de Municipios Autónomos para que el PPD tome una determinación sobre el asunto, la Junta de Gobierno del PPD decide por unanimidad que se realice una elección especial para que se llene la vacante.

El Comisionado del PPD "solicita al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones al amparo del artículo 1.011 inciso (m) de la Ley Electoral que entre a dirigir, supervisar y efectuar la elección". Gautier aclaró que "el PPD ha cumplido con la Ley de Municipios Autónomos y la Ley Electoral, ha radicado un reglamento y un manual de procedimientos para llevar a cabo los trabajos electorales el día de la elección. En los documentos se establece que la única forma en que personas que son de otro partido pueden participar de este proceso es haciendo su ingreso oficial al PPD."

Un análisis de la jurisprudencia nos demuestra que en el caso Vázquez Santiago vs. Rosa Soto (99 TCA 839) que tiene que ver con la sustitución de un Alcalde renunciante en el Municipio de Toa Alta que era dirigido por un Alcalde del Partido Nuevo Progresista (PNP) el Tribunal señaló en las página 24 y 25: "El partido político que originalmente eligió al alcalde renunciante es el que tiene que elegir a su sucesor. No debe haber duda de que ese mismo partido político tiene autoridad para adoptar aquellas reglas y reglamentos que resulten necesarias para el descargo de sus responsabilidades y para regular todo aquello que no estuviere expresamente regulado en la Ley de Municipios Autónomos, que fuera congruente con sus propósitos. Si no fuera así, en cada Municipio tendríamos "agentes libres" que no respondiesen a partido político alguno ni representasen necesariamente los postulados del partido político que ganó la alcaldía municipal.

Si vemos el desarrollo del Derecho Constitucional nos damos cuenta de que la dirección ha sido hacia otorgarle injerencia a los partidos políticos porque éstos cumplen una función pública necesaria en nuestro modo de organizar el gobierno. Nos parece que constituye un requisito indispensable que el sucesor de un alcalde renunciante sea miembro bona fide del mismo partido político que eligió al alcalde renunciante y por lo tanto habilitado por dicho partido para el puesto."

Finalmente con relación a los asuntos sobre quien tiene derecho a votar en esta elección especial, en cada colegio de votación estará la lista general de los electores de Caguas y la Lista de los electores afiliados al PPD, cualquier elector activo de Caguas que no sea afiliado al PPD y se presente en un colegio de votación podrá ser recusado. Según la Sección 4.8 del Manual de Procedimientos de la Elección Especial, si alguna persona hiciera una recusación, deberá certificar tal hecho en cada caso bajo su firma. Deberá cumplir con el nombre del elector recusado o cualquier dato que lo identifique como número electoral, la causa de recusación y la firma del recusador. El sobre de todo elector cuyo voto se recuse deberá contener la información solicitada.

"En los casos que la causa de recusación es no ser afiliado al PPD, el elector vendrá obligado a llenar una solicitud de afiliación al Partido Popular para que su voto pueda ser adjudicado", explicó el Comisionado Electoral PPD.

El Lcdo. Gautier Vega concluyó diciendo "las ambiciones y obsesiones personales no son suficiente justificación para socavar el proceso democrático. La ciudad de Caguas se merece un Alcalde sin mancha y que sea electo conforme a Ley en un proceso de orden".

X X X

CONTACTO: Lcda. Liza M. García, Comisionada Alterna PPD
787-296-0646 /0647/ 787-630-5337